Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1/1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 125 ptas.
Fuera de la Capital. 150

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1968 | Martes 9 de enero | Número 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3056/1967, de 28 de diciembre, por el que se aplaza hasta el 1 de julio de 1968 la entrada en vigor, por lo que a cotización se refiere, de las bases aprobadas por el Decreto 2342/1967, de 21 de septiembre, y se deja en suspenso hasta la fecha indicada la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales determinadas en el Decreto 3156/1966, de 23 de diciembre.

Los actuales condicionamientos económicos que han determinado la promulgación del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del veintiocho), obligan excepcionalmente a aplazar hasta el uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho la entrada en vigor, por lo que a la determinación de la cuantía de la cotización se refiere, de las tarifas de bases de cotización al Régimen General y al Especial Agrario de la Seguridad Social, fijadas por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del treinta).

La aplicación de tal aplazamiento a efectos de prestaciones originaría a los beneficiarios de las económicas, cuyas cuantías se determinan en función de las bases de cotización, graves perjuicios. El supremo interés de salvaguardar los derechos del trabajador ya reconocidos, garantizando en todo momento la efectividad de las prestaciones, objetivo inspirador de la Ley de Bases de la Seguridad Sosial, lleva a limitar el mencionado aplazamiento al solo aspecto de la cotización; lo que supone, dicho en otros términos, que las bases de cotización previstas en el referido Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, servirán, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para calcular la cuantía de las prestaciones económicas, como se haría normalmente si dichas bases hubiesen servido también para calcular la de las cuotas.

Las consecuencias económicas de tan excepcional medida pueden ser absorbidas en gran parte, merced a las propias previsiones de la Ley de la Seguridad Social, por la existencia, en cuanto al Régimen General se refiere, de los fondos de garantía previstos en el apartado b) del número uno del artículo doscientos doce de dicha Ley, para suplir los déficits de cotización derivados de la coyuntura económica general, siempre y cuando que las aludidas consecuencia, circunscritas al primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho, se diluyan, mediante el juego de los fondos de nivelación, previstos igualmente en el apartado b) del número y artículo antes citados, a lo largo de todo el período de reparto, durante el cual mantendrá su vigencia el actual tipo de cotización.

Razones análogas a las consideradas en el primer párrafo de esta exposición de motivos aconsejan dejar en suspenso, durante el primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho, la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales que fueron determinadas por el artículo dos del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del treinta), en uso de la autorización conferida al Gobierno por el número dos del artículo setenta y dos de la Ley de la Seguridad Social de ventiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del veintidós y veintitrés).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.— Uno Se aplaza, a efectos de determinar las las cuantías de las cuotas, hasta el uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la aplicación de las bases de cotización al Régimen General y al Especial Agrario de la Seguridad Social, fijadas en los artículos siete y diez, respectivamente, del Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del treinta).

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, las bases de cotización, a que el mismo se refiere, se computarán, a efectos de determinar las cuantías de las prestaciones económicas de ellas dependientes, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.— Queda en suspenso durante el primer semestre del año novecientos sesenta y ocho la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales determinadas en el artículo dos del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre ("Bole-

tín Oficial del Estado" del treinta).

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Jeús Romeo Gorria.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos durante el mes de diciembre último, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,69pesetas.

— Idem de pan de 400 gramos, 3,71 pesetas.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,40.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,24.

— El kilogramo de paja larga, 2,63 pesetas.

—El kilogramo de carbón, 2,24.

—El kilogramo de leña, 0,80.

—El kilogramo de aceite, 28,53.

— El litro de petróleo, 4,60.

Burgos, 5 de enero de 1968.— El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Junta Provincial del Censo Electoral

D. Jesús Martínez González, Doctor en Derecho por la Universidad de Madrid, Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Burgos,

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra un acta del tenor literal siguiente:

Acta de la sesión de constitución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Burgos, celebrada el día dos de enero de mi novecientos sesenta y ocho

ASISTENTES

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Angulo Montes.

Vicepresidente: D. José María Sánchez Diana.

Vocales: D. Gonzalo Romero Plaza.

D. Tomás Gil Fernández.

D. Carlos Granados Mezquita.

D. Matías Alvarez Merino.

D. Carlos Salinas Ayuso.

D. Elías Hernando Tamayo.

D. Tomás Prada Angulo.

D.ª Clara Salazar Miranda.

D. Juan Manuel Velázquez Ruiz

D. Angel Pinedo y Ruiz de Dulanto.

D. Jesús Jaramillo Jaramillo.

D. Juan Muñoz García.

D. José Luis Zárate Martínez.

D. José Luis Miguel de la Villa.

D. Félix Villanueva Miguel.

Secretario: D. Jesús Martínez González.

En la ciudad de Burgos, y en el Salón de Estrados del Palacio de su Excma. Diputación Provincial, siendo las doce horas del día dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúne, previa convocatoria cursada por escrito y con el preceptivo acuse de recibo, los señores reseñados al margen, en su calidad de miembros de la nueva Junta Provincial del Censo Electoral de Burgos, con el objeto de celebrar sesión y constituirse reglamentariamente según ordena la Ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, para actuar en el bienio 1968/1969.

Abierto el acto por el Excmo. señor Presidente de la Junta, yo, el Secretario, de su orden dí lectura a las disposiciones legales que ordena la constitución, composición y atribuciones de la Junta, basada en la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y las disposiciones e instrucciones que la complementan y modifican.

A continuación el Excmo. señor Presidente, indica que el objeto de la reunión es proceder a constituir la Junta Provincial del Censo Electoral de Burgos, para actuar en el bienio 1968/1969, acto que se celebra el día dos de enro de 1968, según está ordenado en el artículo 13 de la Ley Electoral.

Para obtener la composición de la Junta, su Secretario de orden de la Presidencia comunicó en noviembre de mil novecientos sesenta y siete, mediante escrito con acuse de recibo a los distintos organismos y entidades con derecho a designar miembros de la Junta, la obligación que tenían de hacerlo, habiendo contestado todos ellos a la Junta, comunicando los respectivos titulares y suplentes en la misma.

Por tanto, de acuerdo con los cargos oficiales a los que están unidas funciones en la Junta y con las comunicaciones recibidas de los distintos organismos que tienen intervención en la misma, de cuyos escritos se da lectura, la nueva Junta Provincial del Censo Electoral de Burgos, que se constituye hoy para actuar según está legalmente establecido durante el bienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novcientos sesenta y nueve, está compuesta por los siguientes señores, en las representaciones que se indican:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Angulo Montes, Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Vicepresidente: Titular, D. José María Sánchez Diana, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Cardenal López de Menzoza, como Instituto más antiguo de la ciudad.

Suplente, D. Luis Martín Santos, Vicedirector del mismo Instituto.

Vocales: Titular, D. Gonzalo Romero Plaza, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Burgos.

Suplente, D. Tomás Gil Fernández, Funcionario del Instituto.

Titular, D. José Luis Nombela Nombela, Magistrado del Trabajo de Burgos.

Suplente, D. Carlos Granados Mezquita, Magistrado suplente.

Titular, D. Juan Mantilla Aguirre, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

Suplente, D. Eladio Berrueco Rodríguez, Notario de Burgos.

Titular, D. Enrique Blay Quintana, Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos.

Suplente, D. Manuel Ballesteros Bermejo, Secretario de la misma Cámara.

Titular, D. Pedro Alfaro Alfaro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Suplente, D. Matías Alvares Merino, Vicedecano-Diputado Primero del mismo Colegio.

Titular, D. Antonio Medrano de Pedro, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos.

Suplente, D. Virgilio Mazuela Rubio, Vicepresidente de la misma Cámara.

Titular, D. Teódulo Espino de la Cal, Presidente del Sindicato Provincial de Actividades diversas de Burgos, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D. Hilario Morón Almendres, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. Carlos Salinas Ayuso, Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias de Burgos, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D. Elías Hernando Tamayo, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. Juan Tomás Prada Angulo, Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza de Burgos, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D.ª Clara Salazar Miranda, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. Juan Manuel Velázquez Ruiz, Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería de Burgos, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D. Domingo López Pérez, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. Angel Pinedo y Ruiz de Dulanto, Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas de Burgos, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Splente, D. Jesús Jaramillo Jaramillo, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. Juan Muñoz García, Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Burgos, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D. José Luiz Zárate Martínez, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. Carlos de la Mota Pérez, Presidente del Sindicato Provincial del Metal de Burgos, de F. E. T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D. José Bielsa Sureda, Vicepresidente del mismo.

Titular, D. José Luis Miguel de la Villa, Presidente del Sindicato Provincial Textil de Burgos, de F. E. T. y de las J.O.N.S.

Suplente, D. Félix Villanueva Miguel, Vicepresidente del mismo.

Secretario: Titular, D. Jesús Martínez González, Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Suplente, D. José María Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la misma Diputación.

A continuación el Sr. Secretario dió lectura a las cartas y comunicaciones de los miembros de la Junta que excusan su asistencia a esta sesión por estar ausentes de Burgos y que son los siguientes:

D. Hilario Morón Almendres, D. Carlos de la Mota Pérez y Don Teódulo Espino de la Gal.

La Junta queda informada y considera justificadas estas faltas de asistencia.

Finalmente el Excmo. Sr. Presidente indicó a los asistentes las misiones de la Junta Provincial del Censo Electoral que hoy se constituye y exhortó a los miembros de la misma a cumplir con el mismo celo y diligencia que las anteriores Jntas las importantes funciones que les están atribuídas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dió por terminada la sesión, levantándola a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, extendiéndose de ella la presente acta que, en señal de aprobación, y una vez leída, firman conmigo, el Secretario, los asistentes, de todo lo cual certifico; debiendo enviarse copia certificada de la misma a la Junta Central del Censo Electoral, publicarse en el "Boetín Oficial" de la privincia de Burgos, y notificarse según está legalmente establecido.

El Presidente,
Los Vocales,
Ante mí: El Secretario,
(Firmado en el original y sellado con el de la Junta Provincial).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, sirviendo de notificación general y para público conocimiento, extiendo la presente certificación, visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en Burgos, a 2 de enero de 1968.—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Angulo Montes.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiciencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, sentencia que contiene los siguientes particulares:

En la ciudad de Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelante, don Francisco Casado Picón y su esposa doña Caya Picón Picón, mayores de edad, labradores y vecinos de Bahabón de Esgueva, representando en concepto de pobre por el Procurador don Florentino Selgado Arija y defendido por el Letrado don Joaquín Benito Lázaro, y de la otra como demandados-apelantes, don José Benito Aneiro y su esposa doña Enriqueta García Negueruela, mayores de edad, productor y sin profesión especial y vecinos de Santander, representado en esta instancia en concepto de pobre, por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don José Luis Fernández Lastra, y como demandados-apelados, La Sociedad Mercantil S. Zaldua y Compañía S. L., domiciliada en San Sebastián, representada en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el Letra Fernando Dancausa de Miguel, y don Celedonio Peña Gabanzo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, y don Pablo Martínez Artígas mayor de edad, soltero, conductor y vecino de San Sebastián, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias, en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios por culpa extracontruactual, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Lerma.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la demanda promovida por don José María Cagigas Haro, contra don Dámaso Cagigal Rubalcaba, debemos condenar y condenamos al último a que formule la escritura pública de compraventa de la finca descrita en el numeral primero, de la cláusula primera de contrato plasmado en documento privado de veintitrés de diciembre de mil novecientos

sesenta, mediante el pago por el comprador del precio convenido en la cláusula segunda, y con arreglo a las demás estipulaciones pactadas en dicho contrato; rechazando la reconvención instada por el demandado contra el actor señor Cagigas Haro, a quien absolvemos de la misma; sin hacer especial declaración sobre las costas y gastos de ninguna de las dos instancias; revocando consecuentemente la resolución apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Santoña, en los autos a que se contrae el presente rollo de Sala, en treinta de mayo del actual año de mil novecientos sesenta y siete, en cuanto no sea conforme con la presente, y confirmándose en el resto.—Así por esta nuestra sentencia, de la que llevará certificación al rollo de Sala, y que se notificará al Ministerio Fiscal y personalmente a la parte ausente en la alzada, si así lo pidiere la contraria en plazo de quinto día, y en otro caso conforme la Ley previene para los rebeldes, con inserción de edictos en dicho evento en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Juan Calvete.— Daniel Sanz.— Rubricados.

Concuerda con su original al que me remito; y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 18 de diciembre del año actual, fue aprobado por unanimidad el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1968.

El expediente relativo al presupuesto indicado queda expuesto al público, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las oficinas de Intervención Municipal, durante las horas de oficina, pudiendo presentar reclamaciones contra aludido presupuesto para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Excmo. Ayuntamiento, los residentes en el término municipal, y directamente, los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes y Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas que determina al artículo 684 del mismo cuerpo legal y en la forma prescrita en el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 682 de antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Miranda de Ebro, 27 de diciembre de 1967.—El Alcalde-Presidente, Isaac Rubio Blanco.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 18 de diciembre del año actual, fue aprobado por unanimidad el Presupuesto Especial del Servicio Municipalizado de Aguas, en su parte de gastos e ingresos para el ejercicio de 1968.

El expediente relativo al presupuesto indicado queda expuesto al público, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boetín Oficial" de la provincia,, en las oficinas de Intervención Municipal, durante las horas de oficina, pudiendo presentar reclamaciones contra aludido presupuesto para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Excmo. Ayuntamiento, los residentes en el término municipal, y directamente, los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes y Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas que determina al artículo 684 del mismo cuerpo legal y en a forma prescrita en el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 682 de antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Miranda de Ebro, 27 de diciembre de 1967.—El Alcalde-Presidente, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Instruído expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Barbadillo de Herreros, 29 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Ulpiano Gallo.

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para electrificación y un puente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Ríocabado de la Sierra, 28 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Isaac López.

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL